



Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito,  
Consumo, Producción y Servicios

**Lambaré Ltda.**

Personería jurídica d.to. nº 17697-12/04/93  
Inscripción en el INCOOP nº 73

## **Reglamento de Crédito para Fomento de Microempresas**

---

### **Artículo 1. Finalidad.**

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que regularán la ejecución para el otorgamiento del crédito, con el fin de expandir un negocio.

### **Artículo 2. Objetivos.**

1. Fomentar el espíritu empresarial, promoviendo la expansión de pequeñas empresas en los diferentes sectores económicos.
2. Facilitar el acceso a las operaciones activas de crédito a personas naturales o jurídicas que tengan la necesidad de expandir su empresa ya constituida.

### **Artículo 3. Definiciones.**

Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:

#### **1. Mediana Empresa.**

- a. Poseen hasta 60 (sesenta) empleados (incluyendo al dueño).
- b. Activos fijos hasta G. 500.000.000.-
- c. Ventas anuales hasta G. 900.000.000
- d. Poseen generalmente una estructura administrativa, trabajan en la formalidad de la Ley, se observa una marcada división de trabajo.

#### **2. Pequeña Empresa.**

- a. Poseen hasta 20 (veinte) empleados (incluyendo al dueño).
- b. Activo Fijo hasta G. 150.000.000.-
- c. Ventas anuales hasta G. 600.000.000.-
- d. Poseen generalmente una estructura administrativa, trabajan en formalidad con la Ley, se observa una marcada división de trabajo.

### 3. Microempresa.

- a. Poseen hasta 10 (diez) empleados (incluyendo al dueño).
- b. Activo Fijo por un monto igual o menor a G. 70.000.000.-
- c. Ventas anuales hasta G. 150.000.000
- d. Las operaciones y administración se encuentran en manos de una o dos personas, generalmente sus propietarios. Estas unidades dependen casi exclusivamente de recursos y mercados locales, con difícil acceso a fuentes de crédito formal.

**Parágrafo.** Para la clasificación de aquellas micro, pequeñas y mediana empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los anteriormente indicados, el factor determinante para tal efecto, será el de activos totales.

### Artículo 4. Sujetos de crédito.

Serán sujetos de crédito los asociados de Cooperativa Lambaré que desarrollen actividades independientes de producción, comercio o servicios y que cuenten con la capacidad técnica y financiera para ejecutar la actividad:

1. Ser asociado de Cooperativa Lambaré.
2. Estar al corriente en sus obligaciones con la Cooperativa.
3. No estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el Estatuto de Cooperativa Lambaré.
4. Los asociados que posean un negocio, el cual debe estar en funcionamiento continuo como mínimo un ( 1 ) año demostrable.
5. Están excluidos como sujetos de crédito:

Los asociados dedicados a negocios ilícitos o confusos. Entiéndase por negocios confusos aquellos que no puedan certificarse.

No serán sujetos de crédito aquellas personas naturales que tengan obligaciones morosas y/o en cobranza judicial con instituciones del sistema financiero formal o cooperativas de acuerdo con los reglamentos de crédito y al reporte de Informes confidenciales.

### Artículo 5. Requisitos.

#### A- Básicos.

Los asociados que deseen acceder a esta línea de crédito deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos tanto el deudor como el codeudor:

<b>Documentos</b>	<b>Asalariado</b>	<b>Independiente</b>
Solicitud de Crédito en original debidamente diligenciada y firmada	X	X
Fotocopia del documento de identidad civil actualizado.	X	X
Tener una edad mínima de 22(veinte y dos) años y máxima de 65 (sesenta y cinco) años.	X	X
Presentar 3 (tres) referencias personales con teléfono de línea baja fija (una de ellas deberá ser de un pariente cercano, que no viva con el solicitante) y 3	X	X

(tres) referencias comerciales. En algunos casos las referencias comerciales pueden ser reemplazadas por el informe de informes confidenciales y las referencias personales por las de los vecinos.		
Tener domicilio estable con un mínimo de 12 (doce) meses en un periodo de 2 (dos) años.	X	X
Indefectiblemente el socio solicitante y los codeudores deberán someterse a la verificación de los datos proporcionados, efectuándose la visita al negocio y/o domicilio.	X	X

## B- Específicos.

Los asociados que tengan la necesidad de expandir su empresa ya constituida, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

Documentos	Expansión de Empresa
Para constatar el funcionamiento y propiedad del negocio se solicitará cualquiera de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- RUC</li> <li>- Patente comercial/Patente Municipal</li> <li>- Factura de compra o venta de productos</li> <li>- Lista de clientes con dirección y n° de teléfono en el caso de empresas de servicios.</li> <li>- Contrato de prestación de servicios</li> </ul>	X
Para confirmar la estabilidad del domicilio se presentará cualquiera de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotocopia de Título de Propiedad</li> <li>- Fotocopia de contrato de alquiler o recibo de servicios públicos básicos.</li> </ul>	
Copia de la declaración jurada de IVA y /o IRPC de los tres (3) últimos meses.	X
Copia de los extractos bancarios de la empresa correspondientes a los últimos tres meses.	X
Los codeudores del socio deberán suministrar la misma documentación del asociado y se obligan de manera conjunta y solidaria.	X
Demás documentos o soportes que a criterio de la Cooperativa deban ser solicitados.	X

**Parágrafo 1.** El Oficial de créditos procederá a revisar la anterior información, así mismo coordinará una visita a la unidad microempresarial y realizará el respectivo análisis del préstamo.

## **Artículo 6. Rubros Financiables.**

Los rubros financiables para la expansión de empresas son:

1. Incremento de Capital de Trabajo (cartera, inventarios y materia prima).
2. Muebles y enseres para uso exclusivo de la empresa.
3. Adquisición de activos fijos que incrementen la producción de la empresa y tecnifique o modernicen los procesos productivos.
4. Adecuaciones locativas.
5. Asesoría técnica necesaria para la ejecución de actividades empresariales de producción, comercio y servicios.

## **Artículo 7. Restricciones al uso del crédito.**

Con los recursos del crédito no se podrán financiar proyectos de inversión relacionados con actividades diferentes a las propias del negocio.

## **Artículo 8. Límites de financiamiento.**

1. El límite de cada crédito en particular será determinado por el capital del socio, su capacidad de pago, el carácter, las condiciones de mercado y el monto de aportes efectivamente integrados.

2. La relación aporte/crédito será el doble de la vigente para créditos ordinarios.

3. El nivel de endeudamiento patrimonial futuro, no deberá ser mayor a 80% para el caso de comerciantes y no deberá ser mayor al 50% en el caso de microempresas de producción y/o servicios.

El nivel de endeudamiento patrimonial futuro se define como la relación: ( pasivo actual + crédito propuesto ) / patrimonio neto. El endeudamiento que no corresponde a la empresa no se tomará en consideración para evaluar el índice de endeudamiento ) por ejemplo las deudas por vivienda ). Sin embargo, los pagos de cuotas correspondientes a esas deudas serán tenidos en cuenta para analizar el flujo de caja de la unidad económica familiar.

4. El índice de capacidad de pago o liquidez de la unidad familiar no deberá ser mayor 40% para el caso de socios nuevos y no deberá ser mayor a 50 % para el caso de renovaciones. Esto implica que la sumatoria de las cuotas de todos los créditos actualmente vigentes concedidos por la Cooperativa Lambaré y / o Instituciones Financieras o Bancarias, no deberá superar el 30 % del excedente de la unidad familiar para socios nuevos y no deberá ser mayor al 50 % del excedente de la unidad familiar para socios microempresarios que ya hayan operado puntualmente en Cooperativa Lambaré. El índice de capacidad de pago se define como la relación: Cuota mensual del crédito propuesto / Excedente mensual de la unidad familiar.

5. Los asociados que accedan a esta modalidad de crédito, deberán ser atendidos en el resto de sus solicitudes crediticias por el Oficial de Crédito que atendió la solicitud de Crédito para la Microempresa y podrán acceder a las demás modalidades de crédito siempre y cuando estén enmarcados dentro de los parámetros de límite de financiamiento establecidos en el presente reglamento de crédito para fomento de la Microempresa de la Cooperativa Lambaré.

6. Cuando se trate de Socios con excelente historial de pagos, podrán acceder a montos de créditos con las características de Créditos Extraordinarios.

7. Para los casos donde se utilice la garantía hipotecaria de primer rango, el límite de financiamiento se sujetará a la cobertura de 70 % del avalúo comercial del inmueble, preferentemente en zonas urbanas el cual debe ser realizado por persona autorizada, todos los gastos correrán por cuenta del prestatario.

8. Para los casos donde se utilice la garantía de prenda inscrita de medios de transporte, el límite de financiamiento se sujetará a la cobertura del 50% del avalúo comercial, realizado por un concesionario autorizado.

9. También se podrán tomar como garantía con una cobertura de 100%, los depósitos de los asociados.

10. Garante (Personas Físicas) : Podrán ser socio o no de la Cooperativa, con capacidad de pago comprobada; en caso de no ser socio deberá estar radicado en el Gran Asunción; en caso de ser socio, el mismo deberá estar al día con todas sus obligaciones con la Cooperativa.

#### **Artículo 9. Condiciones Financieras.**

Se creará inicialmente un fondo fijo para el crédito de fomento empresarial por un valor de G. xxx Millones, pudiéndose incrementar dependiendo de las captaciones futuras.

Las tasas de Interés se fijarán periódicamente por el Consejo de Administración, considerando: los costos de la Cooperativa, las estrategias definidas, el nivel de riesgo y las condiciones de mercado.

#### **Financiamiento:**

La Cooperativa concederá créditos en forma individual. Se concederá un sólo crédito por unidad familiar cuyos miembros habiten la misma vivienda. No se podrá dar un crédito a cada cónyuge independientemente.

a. Montos: El monto a financiar dependerá de la evaluación de la capacidad de pago y la solvencia moral del prestatario así como de los límites de financiamiento descritos en el artículo 8.

Mínimo = G. 1.000.000.-

Máximo = Hasta G. 150.000.000.-

b. Plazo: Los plazos serán a convenir entre las partes, según el tipo de empresa y su capacidad de pago.

El plazo máximo será de = Hasta 24 meses.

c. Tasa de Interés: la tasa de interés para el crédito de Microempresa será de un punto porcentual más que la tasa vigente para los créditos ordinarios, en los rangos de plazo establecidos.

#### **d. Clasificación de Cartera y Renovación**

Para efecto de renovaciones de créditos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Cancelación del crédito anterior por pagos mensuales

2) Cumplimiento de pago observado en el crédito o créditos anteriores a través de un historial de pagos que deberá emitir el sistema informático. Para esto se considerará un promedio de días de atraso en el pago de las cuotas de la forma siguiente:

- de 1 a 5 días: atraso justificable, dado la política de la Cooperativa Lambaré, se renovará el crédito siempre y cuando cumpla con el artículo 8 del presente reglamento.
- De 6 a 10 días: atraso tolerable, el monto del nuevo crédito podrá ser hasta (02) veces el anterior. Atendiendo el artículo 8 del presente reglamento.

- De 11 a 30 días: se requerirá justificación atendible del socio, el monto de renovación podrá llegar a ser 1,5 veces el monto del último préstamo. Atendiendo el artículo 8 del presente reglamento.
  - Hasta 30 días: podrán acceder a sola firma, únicamente hasta el monto de su aporte, hasta que tenga cancelados dos nuevos créditos en forma excelente.
  - Más de 31 días de mora no será sujeto de crédito.
  - Se entiende por renovación la concesión de un nuevo crédito considerando el haber cancelado de manera normal el anterior, es decir, en el plazo estipulado.
- 3) Actualización de estados contables para analizar la capacidad de pago, endeudamiento y crecimiento patrimonial y poder comparar con la situación económica que presentó en su primer crédito.
- 4) Actualización y estudio de la garantía presentada para el crédito anterior.
- 5) Actualización de Informes confidenciales, y referencias del socio solicitante, cónyuge, codeudor y cónyuge del codeudor (en los últimos dos casos, si es que son requeridos).

### Seguimiento y Recuperación

El Oficial de Crédito es el responsable del seguimiento y recuperación total de su cartera.

Se establecen las siguientes acciones de recupero de los créditos con atraso:

Acciones	Días de atrasos a ser considerados
Llamada Telefónica	6 a 7 días de atraso
1ª nota de reclamo	8 a 14 días de atraso
2ª nota de reclamo	15 a 21 días de atraso
Visita con el responsable del área y/o encargado de Suc.	22 a 30 días de atraso
Telegrama colacionado (socio y codeudor), recuperación jurídica (ejecución de garantías) e Informes confidenciales (de acuerdo al plazo legal permitido)	31 días en adelante

### Situaciones particulares

#### Ampliación del monto, Prórroga, Ampliación de plazo y Refinanciación

Los casos mencionados en este apartado se gestionarán como excepciones. Serán recomendados por el Oficial de Crédito de Microempresa y aprobados por la instancia que corresponda.

Se deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- a) Solicitud escrita y firmada por el prestatario.
- b) Análisis de la capacidad de pago futura.
- c) Actualización de todos los datos relevantes de los prestatarios y codeudores, si hubieren.
- d) Garantías adicionales a favor de la Cooperativa, si se considere necesario.

Los créditos quedarán en la cartera del Oficial hasta la recuperación total, clasificados en una cartera "Excepciones".

La tasa de los créditos en situaciones particulares, mencionados más arriba, será fijada periódicamente por el Consejo de Administración.

La Cooperativa autorizará más de dos modificaciones en las condiciones originales del crédito, hasta su total extinción.

No se podrá conceder un nuevo crédito hasta la cancelación total del crédito afectado, salvo en caso de ampliación del monto.

Se define ampliación de monto como el acceso a un monto superior en el marco de un crédito vigente, caso excepcional destinado a financiar una oportunidad de negocios.

En caso que el prestatario tuviere dificultad para la amortización de su crédito, deberá comunicar la situación por escrito al Oficial de Crédito de Microempresa, quién informará a su superior inmediato con antelación a la fecha de vencimiento, es decir, la operación deberá estar al día, pudiendo solicitar:

- a) Prórroga para el pago, para lo cual, deberá cancelar indefectiblemente los intereses vencidos;
- b) La reforma de términos del plan de pago original fijado, por un periodo mayor que le permita cumplir con su compromiso (ampliación del plazo).

Basado en este análisis del negocio y de unidad familiar, indefectiblemente el Oficial deberá expedirse una recomendación positiva o negativa de la operación. Concedida o denegada la prórroga o ampliación del plazo, el Oficial de Crédito de Microempresa comunicará por escrito al prestatario la decisión adoptada por la Cooperativa.

Se entenderá como refinanciación la operación por la cual un crédito que se encuentra en mora es objeto de redefinición de las condiciones originalmente pactadas. Basado en el análisis del negocio y de la unidad familiar, indefectiblemente el Oficial deberá expedirse una recomendación positiva o negativa de la operación.

La refinanciación de un crédito no será incluida dentro de la producción mensual del Oficial de Créditos de Microempresa, por el contrario significará una alerta para la evaluación de su gestión y de su trabajo de análisis de la capacidad de pago de sus socios.

#### **Artículo 10. Capacidad de Endeudamiento con Cooperativa Lambaré.**

Esta modalidad de préstamo tendrá como cupo máximo el monto máximo del Crédito Ordinario, pero se tendrá en cuenta la capacidad de pago, nivel de endeudamiento con la cooperativa, ingresos de la empresa + ingreso del asociado y solvencia del deudor.

#### **Artículo 11. Sistema de Amortización**

La modalidad de reembolso de los créditos será a través de cuotas constantes que incluyen amortización del capital e interés (Sistema Francés) o el sistema de cálculo alemán. La frecuencia de pago podrá ser semanal, quincenal y mensual.

Los intereses se computarán sobre los saldos deudores y se cobrarán mensualmente.

Los pagos de amortizaciones de los créditos se iniciarán desde el mes siguiente al otorgamiento del crédito, según la frecuencia adoptada.

Para los créditos con vencimiento único, los intereses deberán ser abonados mensualmente, y el capital al término del plazo al cual fue concedido.

#### **Artículo 12. Garantías.**

Monto Solicitado	A sola Firma	Codeudor	Depósito de Ahorro	Hipoteca
<i>Primer Crédito:</i>				
Hasta 10% del monto máximo	X			
Más del 10% y hasta monto máximo: cualquiera de las siguientes garantías.		X	X	X

<i>Segundo Crédito:</i>				
Hasta 30% del monto máximo	X			
Más del 30% y hasta el monto máximo: cualquiera de las siguientes garantías.		X	X	X
<i>Desde el Tercer Crédito:</i>				
Socios con promedio de atraso 0, en el pago, hasta el 50% del monto máximo.	X			
Socios con promedio de atraso en el pago hasta 10 días		X	X	X
Socios con promedio de atraso en el pago de 11 a 30 días, con motivo excepcional.		X	X	X
Socios con promedio de atraso en el pago de 31 días en adelante.	NO APLICAN			

**Parágrafo 1.** Cajas de Ahorro en garantía. El contrato de depósito en garantía regirá por el monto y el tiempo que dure el crédito, y podrá ser parcialmente liberada en la misma proporción de la amortización del capital del crédito al cual está sujeto.

**Parágrafo 2.** El bien dejado en garantía debe estar libre de todo gravamen hipotecario y/o prendario.

### MORA

La falta de pago de cualquiera de dichas cuotas de capital y accesorios producirá la mora por el solo vencimiento del plazo respectivo, sin necesidad de reclamación o notificación judicial o extrajudicial, y hará decaer de pleno derecho los plazos de las cuotas no vencidas, en cuyo caso el acreedor podrá exigir el pago total del saldo adeudado, como obligación vencida por la vía del juicio ejecutivo, más los intereses moratorios y punitivos y todos los gastos que ocasionen.

La Cooperativa cobrará una tasa de interés moratorio que será igual a la tasa pactada originalmente para el crédito. El interés moratorio será calculado sobre el saldo de la deuda vencida, y adicionalmente se cobrará un interés punitivo que será del 30% de la tasa a percibirse en concepto de interés moratorio y que será calculado sobre el saldo de la deuda vencida.

### **Artículo 13. Estudio y Aprobación.**

La Cooperativa recibirá las solicitudes de crédito que presenten los asociados, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones legales.

El Oficial de Crédito de Microempresa visitará el negocio del asociado y recopilará en un formulario la información necesaria para la evaluación de la solicitud (datos personales y comerciales, balance, estados de ingresos y egresos del negocio, flujo de ingresos y egresos de la unidad familiar y cualquier otra evaluación pertinente).

En todos los casos se tendrá en cuenta la evaluación de la capacidad de pago y la solvencia moral del prestatario así como de los límites de financiamiento descritos en el artículo 8.

Los créditos serán aprobados por el Comité de crédito Interno del área de Microempresa, el Comité de crédito interno es la instancia responsable de evaluar el riesgo del préstamo y recomendar positiva o negativamente la operación; para ser derivados de acuerdo a los límites e instancias de aprobación establecidas por la Cooperativa.

Indefectiblemente el Oficial de Crédito de Microempresa deberá expedirse con una recomendación positiva o negativa de la operación.

Los créditos a dirigentes y funcionarios deberán ser aprobados por el Consejo de Administración con análisis y recomendación del Oficial de Créditos de Microempresa.

Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Crédito no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en las cuales sean solicitantes o lo sean su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Las instancias directivas deben justificar y constar en acta toda decisión diferente de la recomendación del Oficial de Crédito. Los créditos aprobados por las instancias directivas con salvedad del Oficial de Crédito se clasificarán en una cartera distinta denominada "Instancias Directivas", fuera de la cartera del Oficial, para no afectar su Incentivo Variable de Gestión, en caso de mora. No obstante el Oficial de Crédito que lo tramitó es el responsable de dar seguimiento exhaustivo hasta el total de la recuperación.

La Cooperativa podrá solicitar información adicional, con el fin de obtener un mayor conocimiento del negocio.

#### **Artículo 14. Desembolso**

Todo desembolso deberá ser autorizado de acuerdo a los límites e instancias de aprobación vigentes en el Reglamento General de Créditos, que dará su visto bueno después de haber realizado el estudio correspondiente según la garantía ofrecida.

#### **Artículo 15. Disposiciones Generales.**

1. Los gastos originados por avisos, requerimientos de pago, cobradores particulares, demanda judicial, honorarios del profesional y todo aquello relacionado con la cobranza de la deuda, correrá por cuenta exclusiva del socio moroso.
2. Ningún asociado podrá tener más de un crédito por este concepto.

#### **Artículo 16.**

Los casos no previstos en este Reglamento de crédito para fomento de microempresas serán resueltos por el Consejo de Administración de Cooperativa Lambaré, que tiene la facultad de interpretar, estudiar y modificar parcial o totalmente este documento.